

DICTAMEN N° 54

Ref. Expte. 1607-000093-2023

Secretaria de Estado de Seguridad y Orden

Público - Subsecretaria de Inspección y Control

de Gestión

Sumario administrativo – Oficial Subinspector

Brizuela Néstor Javier D.N.I. N° 24.362.963

(Actuaciones sumariales N° 118/23 C/"Hurto" –

Informe elevado por Comisaria 4°).

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Vienen las presentes actuaciones a intervención de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, en las cuales tramita Sumario Administrativo del Oficial Subinspector Cuerpo Seguridad Escalafón General Néstor Javier Brizuela; D.N.I. N° 24.362.963.

Estos actuados se inician con un informe (fs. 01) del Sub Comisario José Luis Romero - Jefe Interino de Comisaria 4° - Desamparados, Capital, poniendo en conocimiento que el 31 de enero de 2023, a las 01:45 horas aproximadamente, personal policial se comisionó en calle Paula Albarracín de Sarmiento y Lateral de Avenida de Circunvalación, donde se encontraba el Oficial Subinspector Néstor Javier Brizuela, quien manifestó que había perdido su mochila en esa zona (en el interior llevaba su arma reglamentaria marca Browning N° 43681) y habría observado que un sujeto se acomodaba la mochila en la parte delantera y se retiraba del lugar. Como consecuencia, se dio inicio a las Actuaciones Sumariales N° 118/23, caratulado "Hurto del C.P.A.", a disposición del Tercer Juzgado Correccional.

Posteriormente, el 01 de febrero de 2023, se amplió el presente informe ya que el Oficial Subinspector Brizuela expresó que un familiar le había comunicado que se había dejado la mochila en su vivienda, por lo que al dirigirse hasta dicho inmueble constató que se trataría de su mochila y que en el interior se encontraba su arma reglamentaria.

I) ANÁLISIS JURÍDICO: Entrando en el examen correspondiente, por aplicación del artículo 6° (Control de Legalidad) de la Ley N° 318-A, este Órgano Asesor se expedirá a continuación:

SUMARIO ADMINISTRATIVO: Respecto de la tramitación del sumario administrativo instruido en los presentes actuados, ordenado por Resolución N° 0084-SlyCGSP-2023, del 14 de febrero de 2023 (fs. 19), el examen sobre el mismo se circunscribe al cumplimiento debido de la normativa que lo regula (Ley 298-R - Decreto Reglamentario N° 3-2021-R).

Atento a las constancias obrantes, se dictó Resolución N° 1303-JP-2023, del 28 de agosto de 2023 (fs. 105), por la que se dispuso pasar a revistar en situación de pasiva al Oficial Subinspector Néstor Javier Brizuela, conforme artículo 98, inciso 7°) de la Ley N° 298-R. La misma fue notificada el 30 de agosto de 2023 (fs. 107).

Como consecuencia, el sumariado a fs. 116 y vta., el 22 de septiembre de 2023, presentó Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la resolución mencionada.

En ese contexto se desarrollaron diversas actuaciones que tuvieron como resultado: el dictado de la Resolución N° 1547-JP-2023, del 05 de octubre de 2023 (fs. 125) (rechazando la pretensión), la Resolución N° 374-SESyOP-2024, del 01 de julio de 2024 (fs. 169 y vta.) (haciendo lugar al Recurso Jerárquico subsidiario interpuesto) y la Resolución

N° 1044-JP-2024, del 17 de julio de 2024 (fs. 171) (disponiendo el reintegro al servicio efectivo del Oficial Subinspector Néstor Javier Brizuela). Las que fueron notificadas, tal cual surge a fs. 127, 173 y vta.

Párrafo aparte merece la Resolución N° 1196-JP-2024, del 13 de agosto de 2024 (fs. 175 y vta.), la cual se dictó posteriormente y por medio de la cual se sancionó al Oficial Subinspector Néstor Javier Brizuela con la cantidad de treinta (30) días de suspensión de empleo.

Resulta necesario adelantar que el referenciado acto administrativo contiene vicios que acarrearán su nulidad absoluta ya que ha sido dictado incumpliendo el procedimiento que la normativa vigente prevé al respecto. En ese orden de ideas, el artículo 30, inciso 6°) de la Ley N° 1995-A, expresa: *"El acto administrativo es nulo, cuando: ... Se omita el cumplimiento de los requisitos formales esenciales o exista vicio en el procedimiento, por omitirse el cumplimiento previo de algún trámite sustancial"*.

Es decir, en el caso que nos ocupa, el acto adolece de un vicio en el procedimiento, siendo este último un requisito esencial del acto administrativo contemplado en el artículo 17, inciso 5°) de la Ley N° 1995-A.

Continuando con el análisis normativo, el Decreto Reglamentario N° 3-2021-R, en su artículo 88 expresa que, previa intervención de Asesoría Letrada ("el subrayado me pertenece"), la Jefatura de Policía ejercerá la facultad sancionatoria.

El dictamen de Policía de San Juan, obrante a fs. 93, no logra dar cumplimiento a lo que establece el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 3-2021-R, cuando dice: *"La Asesoría Letrada examina el*

sumario y expide dictamen dentro de cinco (5) días hábiles, aconsejando lo siguiente: 1. Ampliar el sumario, detallando sobre la prueba o hechos que recomienda. 2. La resolución del mismo, señalando las faltas comprobadas, la gravedad de las mismas y su encuadre legal”, resultando insuficiente la valoración/sugerencia respecto de la conducta y por consiguiente de la sanción a aplicar al Oficial Subinspector Néstor Javier Brizuela.

Sumado a lo expuesto, se debe resaltar que Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público durante el procedimiento no emite dictamen refiriéndose a la sanción a aplicar.

De lo analizado se colige que la Jefatura de Policía de San Juan emitió la Resolución N° 1196-JP-2024, del 13 de agosto de 2024, sancionando al Oficial Subinspector Néstor Javier Brizuela con la cantidad de treinta (30) días de suspensión de empleo, sin la intervención previa de Asesoría Letrada, incumpliendo lo establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto Reglamentario N° 3-2021-R. Configurándose la nulidad de dicho acto administrativo, según el artículo 30, inciso 6°) de la Ley N° 1995-A, por vicio en el procedimiento (requisito esencial contemplado en el artículo 17, inciso 5°) de la citada norma).

Por lo tanto, corresponde la revocación de dicho acto administrativo a los fines de salvaguardar los derechos de raigambre constitucional del debido proceso legal y la defensa en juicio del sumariado.

Por último, es dable destacar que si bien la Resolución N° 1196-JP-2024, del 13 de agosto de 2024, fue notificada al sumariado, tal cual surge a fs. 177, la doctrina y jurisprudencia es conteste en sostener que: *“...la estabilidad del acto administrativo existe sólo en la medida en que otorga un derecho, no en la medida que lo niega expresa o tácitamente.*

Si un mismo acto por un artículo me reconoce un derecho y por un artículo distinto me impone una sanción o me crea un deber, es claro que en el segundo aspecto no puede tener estabilidad, aunque sí en el primero... Sostener lo contrario...implica desconocer la finalidad de la citada construcción, como un medio de asegurar los derechos (no los deberes, ni las sanciones, ni las denegaciones de derechos) adquiridos a raíz de resoluciones administrativas..."¹

Conforme a lo expuesto, corresponde la revocación de la Resolución N° 1196-JP-2024, del 13 de agosto de 2024, retrotrayendo a tal momento las actuaciones administrativas, por tornarse nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho acto administrativo.

Se deberá continuar con la tramitación del presente sumario administrativo -según su estado- que dio origen a estos actuados hasta lograr la culminación del mismo, debiendo cumplir acabadamente con la aplicación de la normativa vigente.

Por otra parte, el Decreto N° 2231-SESyOP-2024, del 02 de diciembre de 2024 (fs. 183) (sin notificar), debe ser revocado atento que los actos involucrados resolvieron un recurso incidental y no están referidos al fondo de la cuestión.

II) CONCLUSIONES: En concordancia con el examen efectuado corresponde:

1) Revocar la Resolución N° 1196-JP-2024, del 13 de agosto de 2024, retrotrayendo a tal momento las actuaciones administrativas, por tornarse nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho

¹ Gordillo, Agustín (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*. Tomo 8. Primera Edición. Teoría general del Derecho Administrativo. Buenos Aires. Fundación de Derecho Administrativo. pág. 269.

acto administrativo. Asimismo, se deberán desglosar todas las actuaciones originadas con posterioridad a dicho acto administrativo y continuar con la tramitación del sumario pertinente -según su estado- que dio origen a estos actuados hasta la culminación del mismo, cumpliendo debidamente con la aplicación de la normativa vigente.

2) Revocar el Decreto N° 2231-SESyOP-2024, del 02 de diciembre de 2024, por las razones expuestas.

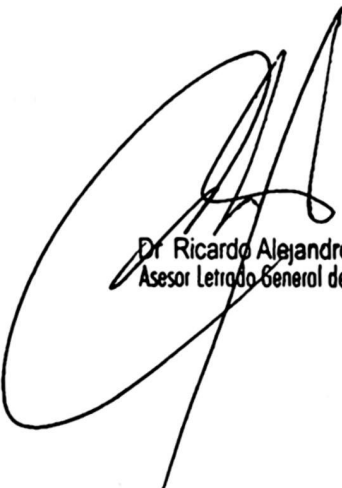
Consecuentemente con ello, se elabora proyecto de decreto que recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, debiendo continuar el trámite de suscripción por parte del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA JURÍDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,

28 FEB. 2025



Dra. Viviana Beatriz Conturso
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO



Dr. Ricardo Alejandro Ferrari
Asesor Letrado General de Gobierno